

**DECLARACIÓN
DE LOS INSTITUTOS DE FEDERALISMO DE LA
ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CORDOBA
Y DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA-
SUBSEDE BUENOS AIRES-GENDARMERÍA NACIONAL
ACERCA DEL SISTEMA DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL**

Como lo han propuesto la Comisión Federal de Impuestos e importantes especialistas en la materia resulta conveniente la creación de un verdadero SISTEMA FEDERAL DE COORDINACIÓN, ARMONIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN FINANCIERA Y FISCAL mediante la sanción y aprobación de la ley convenio a que hace referencia el artículo 75, inciso 2, segundo párrafo de la Constitución Nacional, que tenga como finalidad:

- 1.- Coordinar todo cuanto hace al ejercicio de las competencias, servicios y funciones que, de conformidad con la Constitución Nacional y los acuerdos interjurisdiccionales que se celebren en su consecuencia, correspondan al Gobierno Federal, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2.- Coordinar la correspondencia entre las competencias, servicios y funciones con los recursos coparticipables totales de las respectivas jurisdicciones.
- 3.- Coordinar la política y administración tributario de los tres niveles de gobierno, armonizando el ejercicio de las competencias en esta materia en el marco del respeto irrestricto a la distribución de fuentes establecida en la Constitución Nacional.
- 4.- Coordinar los niveles de inversión y gasto público en relación con las respectivas competencias, servicios y funciones.
- 5.- Coordinar las acciones que propendan a la armonización en la elaboración y sanción de los presupuestos en los tres niveles de gobierno del Estado Federal, incluyendo a los municipios en conformidad con lo que dispongan los respectivos ordenamientos constitucionales provinciales.
- 6.- Coordinar el ejercicio de las competencias en materia de crédito público por parte de todos los niveles de gobierno en orden a preservar el crédito de la Nación en su conjunto.
- 7.- Coordinar la política financiera y fiscal de todos los niveles de gobierno en orden a la promoción de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.
- 8.- Coordinar las acciones necesarias para el fortalecimiento de los procesos de creación de regiones decididas por las Provincias en los términos del artículo 124 de la Constitución Nacional.
- 9.- Determinar por consenso las reformas que exigiere, en el futuro, el sistema de coparticipación federal cuyas bases aquí se acuerdan.

10.- Constituir el foro institucional natural para todo cuanto hace a la consolidación de un federalismo de concertación en materia económica, financiera y fiscal.

Para la sanción y aprobación de la ley convenio en materia de coparticipación federal y en conformidad con los términos del artículo 75, incisos 2 y 3 de la Constitución Nacional propiciamos que se contemple especialmente:

1.- Competencias, servicios y funciones. A los fines de lo establecido por el artículo 75, inciso 2, tercer párrafo, reconocer que el Gobierno Federal tiene a su cargo la política exterior; la defensa; la paz interior; la política monetaria; el crédito externo; el comercio interjurisdiccional y la seguridad social. Tiene además la competencia subsidiaria respecto de las Provincias, a fin de *"garantizar la protección integral de la familia"* y concurrente en todo *"lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, ... al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores... a la investigación y desarrollo científico y tecnológico... al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio..."*. Y tiene, además, la competencia de sancionar las *"leyes de organización y de base de la educación que aseguren su carácter común"*.

Por otra parte reconocer que las Provincias se han reservado todas las demás competencias para proveer los bienes y servicios públicos esenciales que demandan las respectivas comunidades en su jurisdicción territorial, y para concurrir con el Gobierno Federal a fin de colaborar en el ejercicio de las funciones propias de éste. Particularmente tienen la competencia de asegurar el régimen municipal; la educación primaria y la administración de justicia, y promover el desarrollo integral de sus respectivas comunidades.

Asimismo reconocer que, en materia de educación primaria, secundaria y terciaria no universitaria; atención de la salud en todos los niveles de complejidad; asistencia social integral y promoción del empleo y acceso a una vivienda digna, las competencias servicios y funciones corresponden a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de modo ordinario y permanente, correspondiendo a la Nación atender las demandas derivadas de emergencias nacionales o regionales o circunstancias extraordinarias que así lo exijan.

Todo lo anterior debiera entenderse también como acuerdo interjurisdiccional para el ejercicio de competencias o poderes concurrentes. Para ello se considera imprescindible reconocer como pauta fundamental lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Nacional y la aceptación del principio de subsidiariedad como criterio para el ejercicio efectivo de las competencias dentro de nuestro Estado Federal, en todo aquello que no contradiga expresas disposiciones constitucionales.

2.- Distribución de fuentes y administración tributario en nuestro Estado Federal

El sistema a acordar para la sanción de una nueva ley convenio de coparticipación federal debe reconocer que la distribución de fuentes en nuestra organización constitucional federal expresa claramente lo que resulta de naturaleza ordinaria o excepcional en la materia. Particularmente debiera producirse en forma previa a la sanción de la ley convenio, una reforma tributario integral, disecada a partir de los principios constitucionales y aplicando especialmente en

materia de administración tributario los criterios de coordinación federal más apropiados para integrar al Gobierno Federal, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios y comunas en un esfuerzo común para tomar eficaz y eficiente aquella tarea fundamental para que el Estado disponga de los recursos que necesita y el contribuyente vea disminuída la presión tributario y facilitado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3.- EL SISTEMA FEDERAL DE COORDINACIÓN, ARMONIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN FINANCIERA Y FISCAL no debe agotarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 75, incisos 2 y 3 de la Constitución Nacional sino integrarse en la otra trascendente propuesta de la reforma del 94, expresada por la concordancia del tercer párrafo del inciso 2 citado, el segundo del inciso 19 y el artículo 124. Todos ellos implican el mandato de proveer al crecimiento armónico de la Nación por el desarrollo equilibrado de Provincias y Regiones dando prioridad a un grado equivalente del mismo, a la calidad de vida y la igualdad de oportunidades en todo nuestro territorio.

4. Complementariamente creemos que resulta indispensable que al mismo tiempo el Gobierno Federal, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebren, antes que un "pacto federal de austeridad" (que resulta deseable), un verdadero acuerdo federal para concretar una reforma de la Administración Pública a todos los niveles que asegure en el corto y mediano plazo la organización de un servicio civil de mérito con base en la carrera administrativa. Todo ello teniendo en cuenta la formación y capacitación permanente de los recursos humanos; la promoción objetiva de los mejores; la adopción de escalafones de mérito y justas retribuciones. Finalmente, cabe también recordar que la estabilidad del empleo público, como derecho garantizado por la Constitución solo resulta razonable en relación con un sistema que se funda en el requisito -también constitucional- de la idoneidad.

Junio de 2003.

Pablo Garat
Director

Pedro J. Frías
Director